



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 12 NOV 2014

VISTO el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, el Expediente N° 1.637.741/14, y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 87 de fecha 12 de noviembre de 2013, su modificatoria, la Resolución 90/13 de fecha 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el referido Régimen, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y los fundamentos esgrimidos por las organizaciones de empleadores y la asociación sindical, integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, las referencias macroeconómicas generales de interés y los indicadores correspondientes a los incrementos remuneratorios promedio de la actividad privada; no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores y modo de pautar los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

HERNAN TORRES
VATRE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2014 y del 1° de diciembre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme se detalla en los Anexos I y III de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

ARTICULO 2° - Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2014 y del 1° de diciembre de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme se detalla en los Anexos II y IV de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún una vez vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°

84

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente C.N.T.A.

Dr. Alejandro SENYK
Presidente Alternativo C.N.T.A.

Lic. Ana Laura FERNANDEZ
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Lic. Carla Estefanía SEAIN
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Lic. Daniel Eduardo ASSEFF
Rep. CONINAGRO

Sr. Pedro APAOLAZA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas

Sr. Ramon AYALA
Rep. U.A.T.R.E.

Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	5.550,32	244,17
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	5.697,12	250,65
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	5.709,08	251,16
Ovejeros.....	5.756,20	254,05
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	5.922,33	260,57
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	5.961,08	262,26
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	6.143,80	270,07

HERNAN JORGE A
OATE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	6.182,13	272,38
Mecánicos tractoristas.....	6.501,49	286,01

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puesteros.....	6.118,87
Capataces.....	6.749,72
Encargados.....	7.120,16

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

~~MERCEDES JOLIVE A
JATLE~~



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2014.-

(Handwritten mark)

Montos Topes Indemnizatorios

Base Promedio

Tope

\$ 6.143,97

\$ 18.352,84

(Large handwritten signature)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2015.-

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	6.000,00	263,96
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	6.158,81	270,96
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos, ovinos y porcinos).....	6.171,75	271,52
Ovejeros.....	6.222,69	274,63
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	6.402,28	281,69
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	6.444,17	283,51
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	6.641,69	291,96

**HERNAN TORRES
VATRE**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	6.683,13	294,46
Mecánicos tractoristas.....	7.028,37	309,18

PERSONAL JERARQUIZADO

\$

Puesteros.....	6.614,75
Capataces.....	7.296,72
Encargados.....	7.697,18

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.

HERRENA JORGE
UATUE



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO IV

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACION CONTINUA COMPRENDIDO EN EL REGIMEN DE TRABAJO AGRARIO (LEY 26.727) EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2015.-

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	\$ 6.641,87	\$ 19.840,15